



CONTRATO ADPM-09-04-2026

Contrato relativo al “**Servicio de rotulación y pintura a equipo de transporte de seguridad pública del H. Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz, Ejercicio Fiscal 2026**”, que celebran por una parte el H. Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz, representado por la **Mtra. Aristeo Fernández de la Cruz**, en su carácter de **Presidenta Municipal Constitucional**, y el **C. Rosendo Adrián Cruz Bautista**, en su calidad de **sindico único**, a quien en lo sucesivo, para efectos de este contrato se les denominará “**EL MUNICIPIO**” y por la otra la persona moral denominada **GRUPO CARROCERO MILENIO, S.A. DE C.V.**, representado por el **C. Diego Inocencio Díaz Ferrer**, en su carácter de **Administrador Único**, a quien en lo sucesivo para efectos de este contrato se le denominará “**EL PROVEEDOR**” y a quienes conjuntamente se les denominará como las “**LAS PARTES**”, al tenor de las siguientes, especificaciones, antecedentes, declaraciones y cláusulas que más adelante se detallan:

ESPECIFICACIONES.

Tipo de Adjudicación:	Adjudicación Directa por Monto.
Área responsable:	Departamento de Recursos Materiales del H. Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz.
No. de Contrato:	CONTRATO ADPM-09-04-2026
Características de la compra:	Servicio de rotulación y pintura a equipo de transporte de seguridad pública del H. Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz, Ejercicio Fiscal 2026
Nombre del Proveedor:	GRUPO CARROCERO MILENIO, S.A. DE C.V., Representado Por El C. Diego Inocencio Díaz Ferrer, En Su Carácter De Administrador Único.
Domicilio:	Calle 5 De Mayo No. Ex. 21 Y Calle Gante, Colonia San Juan, Entre Calle Matamoros Del Municipio De Zumpango, México
R.F.C.:	GCM200407250
SUBTOTAL	\$35,000.00 (Treinta y Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.)
I.V.A:	\$5,600.00 (Cinco Mil Seiscientos Pesos 00/100 M.N.).
Valor Total:	\$40,600.00 (Cuarenta Mil Seiscientos Pesos 00/100 M.N.).
Forma de pago:	Transferencia Bancaria.
Fecha de suscripción del contrato:	10 de abril del 2026.

ANTECEDENTES.

PRIMERO.- “EL MUNICIPIO” está facultado para celebrar contratos a través del procedimiento de Adjudicación Directa por monto de los servicios y/o Adquisición de bienes que requieran, de conformidad con los artículos 115, fracciones I y II de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, 71 de la Constitución Política Del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 360, 443, 444, del Código Hacendario Municipal para el Estado De Veracruz De Ignacio De La Llave; 1, 2 fracción I, 9, 26 fracción III, 27 fracción IV, 28, 59 y 60, y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado De Veracruz de Ignacio de la Llave, “**LEY DE ADQUISICIONES**”





SEGUNDO. – Con fecha 06 de abril del 2026, mediante oficio s/n, el C. Benjamín Santiago Félix, en su carácter de comandante Primero de la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz, Solicito el **“Servicio de rotulación y pintura a equipo de transporte de seguridad pública del H. Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz, Ejercicio Fiscal 2026”**.

TERCERO. - Con fecha 08 de abril del 2026, la C. Xochitl Morales de la Cruz, Jefa del Departamento de Recursos Materiales de este H. Ayuntamiento, solicitó a la C.P. Maribel Cazares Vital, Tesorera Municipal, la suficiencia presupuestal para el **“Servicio de rotulación y pintura a equipo de transporte de seguridad pública del H. Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz, Ejercicio Fiscal 2026”**, por un monto máximo de \$50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.), sin I.V.A incluido.

CUARTO. - Para cubrir la presente contratación la C.P. Maribel Cazares Vital, Tesorera Municipal de este H. Ayuntamiento, el 09 de abril del 2026, autorizó un monto máximo de \$50,000.00 (Cincuenta Mil pesos 00/100 M.N.), sin I.V.A incluido.

DECLARACIONES

I. DE “EL MUNICIPIO”:

- a) Que el Municipio de Chicontepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, es una Entidad Pública Legalmente Constituida conforme a los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 71 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz.
- b) Que su representante legal, la Mtra. Aristeo Fernández de la Cruz, Presidenta Municipal Constitucional y el Síndico C. Rosendo Adrián Cruz Bautista, tiene las facultades necesarias de conformidad con los términos del presente contrato, de conformidad con los artículos 37 fracción II y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Municipio para el Estado De Veracruz de Ignacio de la Llave, acreditando su personalidad con la Constancia de mayoría emitida por el OPLE de fecha 16 de octubre del 2025, identificándose con su cedula profesional 4087749 y el Síndico Único identificándose con su identificación oficial (INE) con clave de elector **CRBTRS79102130H300**.
- c) Que, para efectos del presente contrato, señala su domicilio el ubicado en el Palacio Municipal S/N, Col. Centro Chicontepec, Veracruz. C.P 92700.
- d) Que cuenta con Cédula de Identificación Fiscal otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el registro: Municipio de Chicontepec, R.F.C. **MCI8501017C8**.
- e) Que es su voluntad celebrar el presente contrato con **“EL PROVEEDOR”**.





II. DE "EL PROVEEDOR":

- a) La persona moral denominada **Grupo Carrocero Milenio S.A. de C.V.**, es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas según consta en el instrumento numero **23,245** (Veintitrés mil Doscientos Cuarenta y Cinco) de fecha 07 de abril del año 2020, pasada ante fe del Lic. Edmundo Saldivar Mendoza, titular de la notaría pública número 117 del Estado de Mexico con y del patrimonio inmueble federal con residencia en Tecámac de Felipe Villanueva, Estado de Mexico.
- b) El C. Diego Inocencio Diaz Ferrer, en su calidad de Representante Legal, acredita su personalidad mediante la **escritura pública número 19,359 (Diecinueve Mil Trescientos Cincuenta y Nueve), Libro 369 (Trescientos Sesenta Y Nueve)** de fecha 06 de marzo del año 2026, pasada ante fe del Lic. Eden Khadaffy Cornejo Gómez, Notario Titular de la notaría pública número 16 del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo.
- c) Que cuenta con registro federal de contribuyentes **GCM200407250**, expedido por la secretaria de hacienda y crédito público, adjuntado con una copia fotostática de la cedula correspondiente.
- d) De manera enunciativa mas no limitativa entre otras cosas, dentro de su objeto social se encuentra el "Comercio al por mayor de carrocerías, cajas de carga, remolques y semirremolques".
- e) Cuenta con el alta al padrón de proveedores con vigencia al 31 de diciembre de 2026.
- f) Tiene capacidad jurídica para contratar y no existe impedimento alguno para obligarse en los términos de este contrato.
- g) Que para efecto legales de presente contrato señala como su domicilio en Calle 5 de Mayo, Núm. Ext. 21, Col. San Juan, Zumpango, Mexico. C.P. 55600.

III. DE "LAS PARTES":

ÚNICA. - Que ambas partes se reconocen la personalidad con la que se ostentan en este acto y en virtud de que no existe ningún vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo, de manera voluntaria se someten a las siguientes:

CLÁUSULA.

PRIMERA. - DEL OBJETO. - "EL MUNICIPIO" encomienda a "EL PROVEEDOR", a precio fijo bajo el amparo del presente contrato el "**Servicio de rotulación y pintura a equipo de transporte de seguridad pública del H. Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz, Ejercicio Fiscal 2026**", dando inicio el día 10 de abril para concluir y hacer entrega de la unidad el 20 de abril del 2026;





SEGUNDA. – MONTO DEL CONTRATO. – El subtotal de este contrato es por la cantidad de **\$ 35,000.00 (Treinta y Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.)**, más el I.V.A de **\$5,600.00 (Cinco Mil Seiscientos Pesos 00/100 M.N.)**, dando un total de **\$40.600.00 (Cuarenta Mil Seiscientos Pesos 00/100 M.N.)**.

El importe señalado en este contrato, contempla todas las cantidades y conceptos referentes al objeto del mismo; por lo que **“EL PROVEEDOR”** se obliga a respetar en todo momento dicho costo sin poder cobrar otra cantidad no estipulada en el presente Contrato.

TERCERA. - DE LA FORMA DE PAGO. - Mediante transferencia Electrónica, una vez que **“EL PROVEEDOR”** haya concluido con el servicio.

CUARTA. - DE LA VIGENCIA. - **“LAS PARTES”** convienen que la vigencia de este contrato será a partir de su suscripción, de acuerdo a la cláusula primera a entera y completa satisfacción del H. Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz.

QUINTA. - PERIODO DE ENTREGA. - **“EL PROVEEDOR”** se compromete a entregar a más tardar el día 20 de abril el servicio de rotulación y pintura a equipo de transporte de seguridad pública a entera y completa satisfacción de **“EL MUNICIPIO”**, en el domicilio que ocupa el H. Ayuntamiento, ubicado en Av. Adolfo López Mateos S/N. Col. Centro, Chicontepec, Veracruz

SEXTA. - DE LA FACTURACIÓN. - **“EL PROVEEDOR”** deberá emitir a **“EL MUNICIPIO”** el comprobante fiscal en términos de los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, a que se refiere la Cláusula Tercera, a nombre de **MUNICIPIO DE CHICONTEPEC**, con domicilio Palacio Municipal S/N Col. Centro, Chicontepec, Veracruz C.P. 92709. Con Registro Federal de Contribuyentes **MCI8501017C8**.

“EL PROVEEDOR” señala los siguientes datos bancarios para el pago correspondiente:

NOMBRE: GRUPO CARROCERO MILENIO S.A. DE C.V.

BANCO: BBVA

NO. DE CUENTA: 0115486963

NO. CUENTA CLAVE: 012463001154869637

SEPTIMA. - COMPROMISO. - **“EL PROVEEDOR”**. - es responsable de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar por el traslado, fletes y maniobras en la entrega de la unidad dejando sin responsabilidad a **“EL MUNICIPIO”**.

OCTAVA. - DE LA RESPONSABILIDAD DE “EL PROVEEDOR”. - se responsabiliza totalmente de cualquier violación o infracción a las disposiciones relativas a la propiedad industrial, de patentes o marcas, eximiendo de toda responsabilidad por este concepto a **“EL MUNICIPIO”**.

NOVENA. - INTRANSFERIBILIDAD. - **“LAS PARTES”** convienen que los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, no podrán cederse o traspasarse bajo ninguna modalidad a favor de persona alguna. La no observación de este aspecto será causa de rescisión del mismo.





DÉCIMA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. - El Presente acuerdo de voluntades es de materia administrativa y se rige por disposiciones de derecho público conforme a los artículos 10, 79 y demás Relativos del Capítulo I, Título Sexto de la **"LEY DE ADQUISICIONES"**; por tanto, **"EL MUNICIPIO"** tiene la facultad en su función pública de rescindir el Presente contrato, sin responsabilidad para ella y sin necesidad de previa declaración judicial en los siguientes casos:

- a) Si **"EL PROVEEDOR"** no da cumplimiento a las obligaciones pactadas en este instrumento.
- b) Si no efectúa en tiempo y forma la entrega el servicio de rotulación y pintura a equipo de transporte de seguridad objeto del presente contrato.
- c) Si así conviene al interés público o la política administrativa del Estado conforme lo dispuesto en el artículo 72 de la **"LEY DE ADQUISICIONES"**.
- d) Si **"EL PROVEEDOR"** no da cumplimiento a las condiciones pactadas para la entrega de los bienes conforme a este instrumento.
- e) En general, por cualquier otra causa señalada en la **"LEY DE ADQUISICIONES"**.

DÉCIMA PRIMERA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. - Una vez que **"EL MUNICIPIO"** tenga conocimiento de alguna o algunas de las causas que pudieran generar la rescisión del presente contrato, **"LAS PARTES"** se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 79 de la **"LEY DE ADQUISICIONES"**, para lo cual dichas partes agotarán el procedimiento siguiente:

- I.- Se notificará personalmente en el domicilio de **"EL PROVEEDOR"**, señalado en el contrato, agregándose a la notificación el acuerdo de inicio del procedimiento que contenga los conceptos de incumplimiento;
- II.- **"EL PROVEEDOR"** expondrá por escrito lo que a su derecho convenga aportando las pruebas que estime pertinentes dentro del término de cinco días naturales contados a partir de la notificación;
- III.- **"EL MUNICIPIO"** a través de su Dirección Jurídica, una vez transcurrido el término señalado, valorará las pruebas y resolverá lo conducente.
- IV.- La resolución se notificará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** dentro de un término de tres días hábiles siguientes a su emisión, por cualquier medio que permita dejar constancia de la misma.
- V.- **"EL PROVEEDOR"** manifiesta que está de acuerdo en someterse a la Resolución que emita la Dirección Jurídica de **"EL MUNICIPIO"**.

DÉCIMA SEGUNDA. - "EL PROVEEDOR" se compromete a pagar a **"EL MUNICIPIO"**, por concepto de pena convencional, la cantidad de \$1,000.00 por cada día que se retrase en la entrega del servicio de rotulación y pintura a equipo de transporte de seguridad.

DECIMA TERCERA. - DE LA RELACIÓN LABORAL. - **"EL PROVEEDOR"** Reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refieren los Artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo y, en consecuencia, es el único Patrón de todas las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución de Este contrato, liberando a **"EL MUNICIPIO"** de cualquier responsabilidad Laboral.





DECIMA CUARTA. - DE LA AUSENCIA DE ERROR O VICIO DE CONSENTIMIENTO. -
“LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo, mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo, en cualquier tiempo, lugar y bajo las condiciones convenidas.

DÉCIMA QUINTA. - PERSONALIDAD. - “LAS PARTES” se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con que se ostentan en este acto jurídico y externan libremente su voluntad para obligarse en los términos y cláusulas de este contrato.

DÉCIMA OCTAVA. - DE LA JURISDICCIÓN. - “LAS PARTES” convienen que todo lo previsto en el presente contrato se regirá por la “LEY DE ADQUISICIONES”, Ley Orgánica del Municipio Libre, Código de procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás Leyes Administrativas aplicables.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, “LAS PARTES” Convienen en someterse a la competencia del Tribunal de Estatal de Justicia administrativa de Veracruz de Ignacio de la Llave, con jurisdicción correspondiente, renunciando al fuero que les corresponda en atención a la ubicación de sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas “LAS PARTES” del alcance, contenido y fuerza legal del presente contrato, lo firman por duplicado en la Ciudad de Chicontepec, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a los **10 días del mes de abril del 2026**.

“EL PROVEEDOR.”

GRUPO CARROCERO MILENIO, S.A. DE C.V.,
REPRESENTADO POR EL **C. DIEGO INOCENCIO DIAZ**
FERRER, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO.

“EL MUNICIPIO”.

MTRA. ARISTEA FERNÁNDEZ DE LA CRUZ.
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHICONTEPEC,
VERACRUZ.

LIC. ROSENDO ADRIÁN CRUZ BAUTISTA.
SÍNDICO ÚNICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE
CHICONTEPEC, VERACRUZ.

“TESTIGOS”

LIC. ROSALBA LUNA FALFAN.
DIRECTORA JURIDICA Y VOCAL I DEL
SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES DEL H.
AYUNTAMIENTO DE CHICONTEPEC, VERACRUZ.

C. XOCHITL MORALES DE LA CRUZ.
JEFA DEL DPTO. DE RECURSOS MATERIALES
Y PRESIDENTA DEL SUBCOMITÉ DE
ADQUISICIONES DEL H. AYUNTAMIENTO DE
CHICONTEPEC, VERACRUZ.

